



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2020-MDP

Poroy, 28 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

POR CUANTO:

La Sesión de Concejo de fecha 09 de enero de 2020, bajo la conducción del Alcalde Ing. Francisco Toccas Quispe y la Asistencia de los Señores Regidores: Edy Valentín Levita Medrano, Gladis Mamani Morales, Pedro Huallpayunca Huarhua, Guzmán Solís Condori, Félix Turpo Illatino; visto el Informe N° 020-2019-GACP-SGDURC-GIDUR-MDP de fecha 05 de diciembre de 2019, emitido por Arq. Gyorgy Alan Cachi Palomino- Residente del Proyecto "Mejoramiento de las Capacidades para la Gestión del Desarrollo Urbano en el distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco"; el Informe y Opinión Legal N° 008-2019-MDP-GIDUR-SGDURC-GVT de fecha 11 de diciembre de 2019, emitido por el Abog. Gamaniel Valenzuela Tapia – Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la MDP; el Informe N° 049-2019-MDP-GIDUR-SGDURC-LFWG de fecha 24 de diciembre de 2019, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro de la MDP; el Informe N° 936-2019-JACCO-GI-MDP de fecha 26 de diciembre de 2019, emitido por el Gerente de Infraestructura de la MDP; todos en relación a la propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, HABILITACIONES URBANAS Y OTROS SIMILARES EN LAS FAJAS MARGINALES, CUENCAS, QUEBRADAS Y RIBERAS EN EL DISTRITO DE POROY"

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración; y teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el inciso 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú, establece que la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, es una obligación que no sólo compete al Gobierno Central, sino también a los Gobiernos Regionales y Locales dentro de un proceso de descentralización;

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; Art. 9, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley.

Que, de Conformidad con el Artículo 46° y 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante Ordenanza Municipal, se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las faltas, así como la imposición de sanciones no pecuniarias, y asimismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal, podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retenciones de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, el artículo 59° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, determina que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley General de Ambiente, Ley N° 28611, señala que la gestión ambiental tiene como objetivo prioritario prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, el Artículo 113°, inciso 1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales;

Que, conforme lo establece el artículo 115° inciso 1 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte, la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales;

Que, la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, es la institución que asesora y propone al ente rector la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención y reducción del riesgo, así como la reconstrucción, por lo que el Artículo 14° de dicha Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ejecutarán e implementarán los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y el numeral 1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley, indica que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, incorporarán en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en el Artículo 117° de la señalización de los linderos de la faja marginal, la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de los cauces de agua naturales o artificiales R.J. N° 332-2016-ANA, en su Artículo 12°, establece los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30645, Ley que Modifica a la Ley 29868, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable, declara como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentren en condición de riesgo no mitigable, por lo que está prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos, de igual modo, queda prohibida la adquisición de la propiedad vía prescripción adquisitiva de dominio respecto de aquellos inmuebles que se encuentren en zonas de riesgo no mitigable y en zona de riesgo recurrente por deslizamientos, huaicos y desbordes de ríos;

Que, mediante el Informe N° 020-2019-GACP-SGDURC-GIDUR-MDP de fecha 05 de diciembre de 2019; el Arq. Gyorgy Alan Cachi Palomino - Residente del Proyecto: "Mejoramiento de las Capacidades para la Gestión del Desarrollo Urbano en el distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco"; remite al Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro de la MDP, la Propuesta de Delimitación de Faja Marginal del Distrito de Poroy; refiriendo que este es un instrumento que servirá para el proceso sancionador y procedimientos administrativos para controlar y regular el crecimiento urbano en zonas marginales. Señalando además que, habiendo realizado la inspección en el distrito de Poroy de las diferentes cuencas, revisado los documentos técnicos, y de acuerdo al análisis de los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal según Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, se elaboró la propuesta de delimitación de la faja marginal del distrito de Poroy. Por lo expuesto, solicita se emita la Opinión Legal correspondiente y se prosiga con el procedimiento para su aprobación.

Que, mediante el Informe y Opinión Legal N° 008-2019-MDP-GIDUR-SGDURC-GVT de fecha 11 de diciembre de 2019; el Abog. Gamaniel Valenzuela Tapia – Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la MDP, sobre el tema materia de la presente propuesta de ordenanza municipal, señala que debemos precisar que uno de los lugares por donde discurren los cuerpos de agua natural y/o artificial, deben mantener una faja marginal en cuanto a los terrenos aledaños, esto con fines de protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, camino de vigilancia u otros servicios y su extensión, y en el caso del distrito de Poroy, las fajas marginales conforme al Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, no cuenta con una resolución de delimitación emitida por la Autoridad Nacional del Agua- ANA, quien es la institución responsable y competente para aprobar la delimitación de las fajas marginales en todo el ámbito del territorio nacional. Asimismo refiere que conforme lo dispone el Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, se tiene que existen criterios para determinar el ancho mínimo de la faja marginal, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12° de esta norma (Cuadro N° 01), el cual esta especificado de la siguiente forma:





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

CUADRO N°01
ANCHO MÍNIMO DE FAJA MARGINAL EN CUERPOS DE AGUA

TIPO DE FUENTE	ANCHO MINIMO (M) ⁽¹⁾
Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) encañonados de material rocoso.	3
Quebradas y tramos de ríso de alta pendiente (mayores a 2%) material conglomerado.	4
Tramos de ríos con pendiente media (1-2 %).	5
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1 %) y presencia de defensas vivas.	6
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1 %) y riberas desprotegidas.	10
Tramos de ríos con estructuras de defensa ribereña (gaviones, diques, enrocados, muros, etc), medidos a partir del pie de talud extremo.	4
Tramos de ríos de selva con baja pendiente (menores a 1%).	25
Lagos y laguna.	10
Reservorios o embalses (cota de vertedero de demasías).	10

(1) Medidos a partir del límite superior de la ribera.

Asimismo, advierte que el Distrito de Poroy está experimentando un crecimiento demográfico acelerado, sin tener un adecuado Plan de Desarrollo Urbano, y esto genera problemas sociales, por la existencia de ocupaciones informales en áreas aledañas a los cauces de los ríos, riachuelos, quebradas y otros, degradándose así las márgenes de los ríos y lugares por donde discurre las aguas; por consiguiente, la ocupación de estas áreas y/o zonas intangibles (fajas marginales) por construcciones de viviendas, lotizaciones de terrenos, instalación de cultivos, comercio, y otros similares, constituyen infracciones graves, por la grave exposición y peligro contra la vida de las personas, porque estas zonas son consideradas de alto riesgo durante los meses de incremento de caudales y más aún en época de lluvias intensas; motivo por el cual, es menester orientar a la población, a las instituciones públicas y privadas, que se debe respetar las fajas marginales por donde discurren los cuerpos de agua naturales y/o artificiales. En ese entender los profesionales (arquitectos) de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro de la Municipalidad Distrital de Poroy, han efectuado constantes inspecciones en todo el distrito, quien han revisado las diferentes cuencas corroborando las mismas con los documentos técnicos, y se ha cumplido con elaborar una propuesta de delimitación de la Faja Marginal del distrito de Poroy, para utilizar en la gestión urbana y los diferentes procedimientos administrativos del distrito y conforme se tiene el Informe N° 020-2019-GACP-SGEDURC-GIDUR-MDP, de fecha 05 de diciembre de 2019, donde se adjunta un Planeo de Delimitación de la Faja Marginal, asimismo se indica que se realizó de acuerdo a los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal según la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA- Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

Tomando en cuenta los puntos antes analizados, es necesario que la Municipalidad Distrital de Poroy, emita una Ordenanza Municipal, que prohíbe la construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en las fajas marginales, cuencas, quebradas y riberas en el distrito de Poroy, motivo por el cual se propone esta Ordenanza Municipal, conforme al formato que se adjunta.

Que a la fecha la Municipalidad Distrital de Poroy, no tienen ningún instrumento legal, para poder intervenir y sancionar este tipo de infracciones por construcciones en las fajas marginales, motivo por el cual, es importante que se apruebe una ordenanza municipal, al amparo de las normas vigentes, como es el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 22 de enero de 2019, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley de Orden Público, que desde inicios de este año, regula los procedimientos administrativos de índole general; por lo tanto, es necesario que se emita una ordenanza municipal que prohíba la construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en las fajas marginales, cuencas, quebradas y riberas en el distrito de Poroy, conforme a las normas vigentes.

Que, tomando en cuenta el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 22 de enero de 2019, la Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, ha proseguido con efectuar la elaboración de la propuesta de Ordenanza Municipal que prohíbe la construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en las fajas marginales, cuencas, quebradas y riberas en el distrito de Poroy, documento normativo que debe ser aprobado mediante sesión de concejo municipal, cumpliendo el procedimiento establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Por las razones expuestas, la Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, concluye que es procedente aprobar la Ordenanza Municipal que prohíbe la construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en las fajas marginales, cuencas, quebradas y riberas en el distrito de Poroy, conforme a los planos, documentación adjunta y de conformidad a las disposiciones del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 22 de enero de 2019, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y que la suscripción de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

Ordenanza Municipal deberá ser a través del Titular el Pliego de la Entidad, previa aprobación del tema en sesión ordinaria o Extraordinaria de Concejo Municipal.

Que, mediante el Informe N° 049-2019-MDP-GIDUR-SGDURC-LFWG de fecha 24 de diciembre de 2019; el Arq. Luis Fernando Warthon Grajeda - Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro de la MDP, alcanza a la Gerencia de Infraestructura de la MDP, la propuesta de Delimitación de Fajas Marginales del distrito de Poroy para su aprobación y procedimiento correspondiente.

Que, mediante Informe N° 936-2019-JACCO-GI-MDP de fecha 26 de diciembre de 2019, el Ing. José Antonio Ccente Olarte - Gerente de Infraestructura de la MDP, remite a la Gerencia Municipal, la Propuesta de Delimitación de Fajas Marginales del distrito de Poroy; solicitando que sea incorporado a sesión de concejo para aprobación de la misma vía Ordenanza Municipal.

Que, en sesión de Concejo Municipal de fecha 09 de enero de 2020, el señor alcalde pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal, la Propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, HABILITACIONES URBANAS Y OTROS SIMILARES EN LAS FAJAS MARGINALES, CUENCAS, QUEBRADAS Y RIBERAS EN EL DISTRITO DE POROY". Propuesta que después de un amplio análisis y debate constructivo, el Concejo Municipal decide aprobar **POR MAYORIA** la Ordenanza Municipal correspondiente;

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto POR MAYORIA de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS, HABILITACIONES URBANAS Y OTROS SIMILARES EN LAS FAJAS MARGINALES, CUENCAS, QUEBRADAS Y RIBERAS EN EL DISTRITO DE POROY".

Artículo 1°.- OBJETIVOS:

- Establecer como bien de dominio público hidráulico la Faja Marginal de todos los ríos de Poroy, quebradas, cuencas y riberas en el Distrito de Poroy, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6° numeral 1, inciso i) de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos.
- Declarar como zonas intangibles e inhabitables las áreas que se encuentren en condición de Riesgo No Mitigable de acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 30643 que modifica la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de muy Alto Riesgo No Mitigable.
- Aplicar las disposiciones normativas y administrativas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y demás normas de la materia, sobre la prohibición de construcción de viviendas, habilitaciones urbanas y otros similares en las fajas marginales y riberas, las cuales están normadas bajo Leyes con el fin de conservar, velar y proteger las mismas de cualquier irregularidad constructiva.
- Tener en cuenta también para los procedimientos administrativos materia de la presente Ordenanza Municipal, las **NORMAS LEGALES** siguientes:
 - Constitución Política del Perú.
 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
 - Ley General del Ambiente, Ley N° 28611.
 - Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
 - Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, Ley N° 29664.
 - Ley N° 29090 de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y sus modificatorias
 - Ley N° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy Alto Riesgo No Mitigable.
 - Reglamento Nacional de Edificaciones - D.S N° 011-2006-VIVIENDA, y sus modificatorias.
 - DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA, decreto supremo que aprueba el reglamento de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación;
 - ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDP/PC, de fecha 09 de julio de 2019, "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para la aplicación de ejecución de sanciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Catastro de la Municipalidad Distrital de Poroy", documento normativo que también aprueba y tiene incorporado el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del Distrito de Poroy, a personas naturales y jurídicas que sean propietarios y/o poseionarios de bienes inmuebles ubicados en esta Jurisdicción, aun si sus domicilios fiscales o legales se ubiquen fuera de este distrito.

Artículo 3°.- PRINCIPIOS:

Todos los principios contenidos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el DECRETO SUPREMO N° 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; el DECRETO LEGISLATIVO N° 1426, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES; el DECRETO SUPREMO N° 011-2017-VIVIENDA, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, y el DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, documento normativo aplicable a los procedimientos administrativos a los procedimientos administrativos iniciados desde el 06 de noviembre de 2019, en adelante.

Artículo 4°.- PROTEGER:

Proteger las fajas marginales, quebradas, cuencas y riberas en toda la jurisdicción del Distrito de Poroy, la misma que podrá ser sólo para uso público con fines recreativos, paisajísticos y turísticos, donde se debe de realizar la defensa ribereña y la limpieza de desmontes acumulados, basura y otros.

Artículo 5°.- DISPONER:

El retiro inmediato de las construcciones, así como cualquier tipo de instalaciones clandestinas e informales con fines de vivienda, ocupaciones, y otros similares, en las fajas marginales, quebradas y riberas.

Artículo 6°.- DEFINICIONES:

a) FAJA MARGINAL.

- Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.
- Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

b) RIBERAS.- Las riberas son las áreas de los ríos, arroyos, torrentes, lagos, lagunas, comprendidas entre el nivel mínimo de sus aguas y el que éste alcance en sus mayores avenidas o crecientes ordinarias. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico.

c) RÍO.- Se trata de una corriente natural de agua continua que desemboca en otra similar, en un lago o en el mar. Cuando un río desemboca en otro, se lo conoce como afluente.

d) CAUCE O ALVEO.- Continente de las aguas durante sus máximas crecientes, constituye un bien de dominio público hidráulico.

e) QUEBRADA.- Es un término que se utiliza para nombrar a la hendidura entre dos montañas o cerros, al paso estrecho entre elevaciones o al arroyo o riachuelo que atraviesa una Quebrada, por donde pasa algún arroyo y/o deslizamientos de tierra (huaicos) ocasionados por eventos naturales.

f) CUENCA.- Se entiende por cuenca a aquella depresión o forma geográfica que hace que el territorio vaya perdiendo altura a medida que se acerca al nivel del mar. Las cuencas hidrográficas son aquellas que hacen que el agua que proviene de las montañas o del deshielo, descienda por la depresión hasta llegar al mar. En algunos casos, la cuenca puede no alcanzar el nivel del mar si se trata de un valle encerrado por montañas, en cuyo caso la formación acuífera será una laguna o lago.

Artículo 7°.- DE LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL

7.1 ANA – Autoridad Nacional del Agua, mediante la Autoridad Administrativa del Agua – AAA, es la autoridad competente para realizar la delimitación de la faja marginal.

7.2 La delimitación de la Faja Marginal, tiene por objetivo establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacios destinados para las actividades establecidas en la Ley, como son:

- Protección de los recursos fluviales y cuerpo de agua.
- Vías de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua.
- Áreas y accesos para las presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje y otros.
- Actividades de pesca.
- Áreas y acceso para la infraestructura de navegación y otros servicios.

Artículo 8°.- DIMENSIÓN DE LA FAJA MARGINAL:

La Faja Marginal al ser un área inmediata superior al nivel alcanzado por la máxima creciente, su límite inferior será la línea establecida por las cotas de la máxima creciente en secciones transversales sucesivas.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

El área de terreno para la faja marginal será fijada en función de las dimensiones del cauce o álveo del cuerpo de agua y podrá tener un ancho variable, necesario para realizar actividades de protección y conservación de la fuente natural de agua, permitir el uso primario, el libre tránsito, el establecimiento de los caminos de vigilancia u otros servicios.

De conformidad con la RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 332-2016-ANA, que aprueba el REGLAMENTO PARA DELIMITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FAJAS MARGINALES, se establece en el Capítulo II Artículo 12° los Criterios Generales para determinar al ancho mínimo de la faja marginal de acuerdo a lo señalado en el Cuadro N° 01 del mencionado Artículo.

CUADRO N°01 ANCHO MÍNIMO DE FAJA MARGINAL EN CUERPOS DE AGUA	
TIPO DE FUENTE	ANCHO MINIMO (M) ⁽¹⁾
Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) encañonados de material rocoso.	3
Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) material conglomerado.	4
Tramos de ríos con pendiente media (1-2 %).	5
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1 %) y presencia de defensas vivas.	6
Tramos de ríos con baja pendiente (menores a 1 %) y riberas desprotegidas.	10
Tramos de ríos con estructuras de defensa ribereña (gaviones, diques, enrocados, muros, etc), medidos a partir del pie de talud extremo.	4
Tramos de ríos de selva con baja pendiente (menores a 1%).	25
Lagos y laguna.	10
Reservorios o embalses (cota de vertedero de demasías).	10

(1) Medidos a partir del límite superior de la ribera.

Asimismo, es de precisarse que las dimensiones pueden variar de acuerdo a los usos y costumbres establecidas, siempre que no generen un riesgo a la salud y la vida humana de la población.

Artículo 9°.- AUTORIDADES COMPETENTES:

Son las Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador, como son el Órgano Instructor y Órgano Decisorio o Sancionador, quienes intervendrán en los procedimientos sancionadores de acuerdo a la normativa vigente.

- **AUTORIDAD INSTRUCTORA**, está representada por el profesional o responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, mediante los Notificadores y Fiscalizadores a su cargo, que verifique los hechos en campo comprobados en ejercicio de sus funciones según la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDP/PC, de fecha 09 de julio de 2019, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY".

- **AUTORIDAD RESOLUTIVA O SANCIONADORA**, está representada por la Gerencia Municipal, conforme lo dispone el Art. 23° de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDP/PC, de fecha 09 de julio de 2019, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY", quien es la autoridad encargada de emitir las resoluciones sancionadoras en primera instancia.

Artículo 10°.- APOYO:

Sin perjuicio de funciones están obligados a brindar apoyo a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza, todas las dependencias de la Municipalidad, en caso se requiera, y en el caso lo amerite también, se solicitará el apoyo de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Autoridad Local del Agua (ALA), Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Sub Prefectura Distrital, Juzgado de Paz No Letrado, y la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, conforme a Ley.

Artículo 11°.- ACCIONES DE FISCALIZACIÓN:

La Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, directamente o mediante los Notificadores y Fiscalizadores, debe de realizar las acciones de control urbano, fiscalización territorial, programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el control en la faja marginal, cuencas, quebradas y riberas a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en el distrito.

Artículo 12°.- DENUNCIA DE CONSTRUCCIONES EN LA FAJA MARGINAL, CUENCAS, QUEBRADAS Y RIBERAS:

Cualquier administrado puede comunicar y/o denunciar ante la Municipalidad Distrital de Poroy, de forma verbal, por escrito y/o por cualquier otro medio, aquellos actos que contravengan la normativa vigente, para que la dependencia competente efectúe las fiscalizaciones y control en campo, y de comprobarse se debe de iniciar la notificación de sanción según sea el caso.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY



CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ

Poroy Forjando su Desarrollo

Artículo 13°.- DE LAS OBLIGACIONES

Si algún ciudadano o poblador del Distrito, sea persona natural o jurídica pretenden realizar algún tipo de construcción de viviendas de material noble o precario, habilitaciones urbanas, asentamientos humanos, criaderos de animales porcinos u otros similares, adyacentes o colindantes de las Fajas Marginales de las fuentes de agua, cuencas, quebradas de los cerros y riberas deberán de cumplir estrictamente a la normas establecida por el ANA – Autoridad Administrativa del Agua, el Ministerio de Agricultura, así como el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Municipalidad de Poroy, así como las disposiciones del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el DECRETO SUPREMO N° 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; el DECRETO LEGISLATIVO N° 1426, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES; el DECRETO SUPREMO N° 011-2017-VIVIENDA, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, y el DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, y demás normas de la materia.

Artículo 14° DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS SANCIONABLES:

Se establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) y demás Medidas Complementarias, para sancionar a las personas naturales y/o jurídicas que vulneren las normas vigentes y la presente Ordenanza Municipal.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Las medidas complementarias tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, a fin de proteger la faja marginal, cuencas, quebradas y las riberas que son de propiedad del estado peruano y que se encuentra en nuestra jurisdicción.

Estas medidas pueden ser de manera simultánea y/o alternativa a la imposición de las multas a imponerse, las cuales pueden ser:

1. RETIRO.- Consiste en retirar elementos que invaden, contaminen o transgredan la conservación y preservación de las fajas marginales, cuencas, quebradas y riberas de las fuentes naturales de agua.

2. PARALIZACIÓN DE OBRA.- Es la Sanción no pecuniaria consiste en la supervisión de las labores de la construcción u obra iniciada sin contar con la licencia de obra o que ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública, las paralizaciones por contar con proyecto de obra desaprobado por incumplimiento por contravenir las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones; el DECRETO LEGISLATIVO N° 1426, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29090, LEY DE REGULACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS Y DE EDIFICACIONES; el DECRETO SUPREMO N° 011-2017-VIVIENDA, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN, y el DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE HABILITACIÓN URBANA Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN.

3. DEMOLICIÓN DE OBRA.- Sanción no pecuniaria, que consiste en la destrucción total o parcial de una construcción o similar que fue hecha contraviniendo la conservación y preservación de las Quebradas, Fajas Marginales y Riberas de las fuentes naturales de agua y las normas contenidas en el ANA y el Reglamento Nacional de Edificaciones y otras que correspondan.

4. MULTAS.- Sanciones pecuniarias que se aplicarán simultáneamente a las demás sanciones administrativas conforme al CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS siguientes:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESA EN UIT VIGENTE CADA EJERCICIO FISCAL	MEDIDA COMPLEMENTARIA
001	Por construir viviendas en las áreas de las fajas marginales de los ríos, riachuelos, cuencas, quebradas y riberas en el Distrito de Poroy.	2 UIT	Paralización, desalojo y/o retiro inmediato, demolición de las obras ejecutadas y decomiso de los materiales que conforman las viviendas.
002	Por realizar habilitaciones urbanas, urbanizar zonas, lotizar terrenos y otros similares en las áreas de las fajas marginales de los ríos, riachuelos, cuencas, quebradas y riberas en el Distrito de Poroy.	2 UIT	Paralización, desalojo y/o retiro inmediato, demolición de las obras ejecutadas y decomiso de los materiales que conforman las instalaciones precarias.
003	Por ocupar mediante cercos perimétricos y otros similares, las áreas de las fajas	2 UIT	Paralización, desalojo y/o retiro inmediato, demolición de las obras ejecutadas y decomiso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

	marginales de los ríos, riachuelos, cuencas, quebradas y riberas en el Distrito de Poroy.		de los materiales que conforman las instalaciones precarias.
004	Por ocupar áreas intangibles bajo cualquier modalidad, las fajas marginales consideradas de alto riesgo por Defensa Civil.	2 UIT	Paralización, desalojo y/o retiro inmediato, demolición de las obras ejecutadas y decomiso de los materiales que conforman las instalaciones.
005	Por ejercer comercio, industria, desarrollo de actividades económicas y otros similares, en las áreas de las fajas marginales de los ríos, riachuelos, cuencas, quebradas y riberas en el Distrito de Poroy.	2 UIT	Paralización, desalojo y/o retiro inmediato, demolición de las obras ejecutadas y decomiso de los materiales que conforman las instalaciones.

SEGUNDA: Los procedimientos administrativos sancionadores se deberán llevarse a cabo de la misma forma como como lo dispuesto por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2019-MDP/PC, de fecha 09 de julio de 2019, "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY", documento normativo que también aprueba y tiene incorporado el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en lo concerniente al Procedimiento Sancionador, Medidas Cautelares Previas, la Etapa Decisoria, Recursos Administrativos, Extinción de Sanciones, Ejecución de Resoluciones y sanciones, y otros.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- PROHIBIR, todo tipo de construcciones de viviendas de material noble y/o precario, habilitaciones urbanas, asentamientos humanos y otros similares en las fajas marginales, cuencas, quebradas, ríos, riachuelos y riberas en todo el Distrito de Poroy.

SEGUNDA.- PROTEGER, todas las fajas marginales, cuencas, quebradas, ríos, riachuelos y riberas en todo el Distrito de Poroy, y disponer que a futuro se efectúen obras de defensa ribereña, descolmatación, limpieza de desmontes acumulados, como son la basura y otros.

TERCERA.- INCORPÓRESE, en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Poroy, vigente las infracciones, sanciones y medidas complementarias establecidas en la presente norma.

CUARTA.- FACÚLTASE, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca las demás disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, para su correcta aplicación, esto en caso de ser necesario.

QUINTA.- DECLARAR, como bienes de dominio público hidráulico, las fajas marginales y riberas de quebradas delimitadas, sujetas a las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua -ANA, que se detallan en las siguientes Resoluciones:

SEXTA.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Catastro, Oficina de Gestión de Riesgos y de Desastres, y demás unidades orgánicas involucradas, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

SÉPTIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, o en otro diario de mayor circulación en la región.

OCTAVA.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano, o en otro diario de mayor circulación en la región.

NOVENA.- DISPONER, que la Oficina de Relaciones Públicas, publique la presente Ordenanza Municipal, en el Portal Institucional de esta Municipalidad (<http://munideporoy.gob.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
G.M
GI
SGDURC
Defensa Civil
Oficina de Informática
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

Ing. Francisco Tuccas Quispe
D.N.I. 23887758
ALCALDE